



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Resolución aprueba protocolo actividades rurales del sector frutícola y de trabajadores migrantes en la fruticultura

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N°260/20, N°297/20, N°459/20, N° 520/20, N° 576/20 y N° 605/20, la Decisión Administrativa N° 975/20 de la Jefatura de Gabinete de la Nación, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N°610/20, N° 0689 y N° 766/20; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N°260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N°0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N°297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 de marzo, el cual se fue prorrogando hasta el 18 de julio de 2020 (Decreto N° 605/20);

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N°0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230-Emergencia Sanitaria-COVID 19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N°0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales, como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Nacional N°0297/20 y normas complementarias;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 estableció para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma y hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive; y facultó a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0766/20 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional y prorrogó distintas normas provinciales vinculadas a la emergencia sanitaria;

Que el artículo 12° inciso 13) del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 605/20 declaró que las actividades y servicios vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria, se consideran esenciales y las personas afectadas a ellos quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la misma norma estableció que esas actividades y servicios solo podrán realizarse previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria Provincial o que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, y en todos los casos los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras;

Que se han puesto a consideración de la autoridad sanitaria provincial los protocolos sanitarios relativos a las actividades rurales del sector frutícola y de trabajadores migrantes en la actividad de la fruticultura; los cuales fueron acordados por las Cámaras Empresarias del sector, el Ministerio de Producción en Industria y la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia;

Que dichos protocolos han sido evaluados técnica y sanitariamente y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que los Decretos N° 0689/20 y N° 766/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 576/20 y N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que el artículo 134 de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Por ello, y en uso de sus facultades

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1°: **APRUÉBANSE** en el ámbito de la Provincia del Neuquén los protocolos sanitarios básicos para las actividades rurales del sector frutícola y de trabajadores migrantes en la fruticultura, detallados en el Anexo Único de la presente norma.

Artículo 2°: **DISPÓNGASE** que los protocolos sanitarios básicos definidos en el Anexo Único podrán ser modificados o suspendidos en forma total o parcial por la máxima autoridad sanitaria provincial, conforme a la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19, debiendo comunicar de inmediato tal decisión al Ministerio Jefatura de Gabinete de la Provincia del Neuquén, que podrá recomendar dejar sin efecto la aprobación otorgada a esa actividad o servicio.

Artículo 3°: Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas que se relacionen en el ámbito de las actividades esenciales autorizadas, deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional y normas derivadas.

Artículo 4°: **INVÍTASE** a los Municipios, Comisiones de Fomento, Cámaras Empresarias y organizaciones gremiales del sector a colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos aprobados en el artículo 1° de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias institucionales.

Artículo 5°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

ANEXO UNICO

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO- COVID-19 PARA TRABAJADORES RURALES DEL SECTOR FRUTÍCOLA

Ámbito territorial autorizado: Toda la Provincia del Neuquén

Objetivo:

El objeto de este protocolo es establecer las medidas de contención, prevención y control adecuadas frente a la exposición del Coronavirus COVID-19 para proteger la salud de los trabajadores y de toda persona que

ingrese a los establecimientos frutícolas, así como a la población en general. Asimismo, se determinarán los lineamientos referidos al ingreso de trabajadores permanentes de prestación discontinua para labores culturales mano de obra intensiva, provenientes de otras provincias de la República Argentina. (Ley N°26727. Régimen del trabajador Agrario. Art 18).

Roles y responsabilidades:

La responsabilidad del efectivo cumplimiento, control y puesta en funcionamiento del presente protocolo, por parte de cada una de las personas humanas y personas jurídicas, estará a cargo de las empresas que contraten mano de obra extrajurisdiccional a la Provincia del Neuquén.

Personal Operativo, de Logística, servicios de dirección y/o conducción:

- a. Aceptar, adoptar y hacer cumplir las recomendaciones del Protocolo.
- b. Adoptar el uso obligatorio los E.P.P recomendados por las autoridades sanitarias.
- c. Dar aviso ante incumplimientos, falta de insumos y/o síntomas que se encuentren comprendidos dentro de la definición de caso sospechoso.

Suspensión del deber de asistencia de personas de riesgo

Quedarán exceptuadas del deber de asistencia al lugar de trabajo las personas mayores de 60 años de edad, embarazadas, y aquellas incluidas en los siguientes grupos de riesgo:

- Inmunodeprimidas, Inmunocomprometidas o en tratamiento con medicamentos inmunodepresores.
- Con antecedentes respiratorios graves (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc.)
- Con antecedentes cardiacos graves.
- Mayores de 60 años.
- Con diabetes tipo 1 (insulinodependientes).
- Con insuficiencia renal o en tratamiento de diálisis.
- Trasplantados y con antecedentes de enfermedades oncológicas (en caso de duda sobre que la patología o estado implica riesgos mayores, se deberá consultar al servicio médico).
- Obesidad mórbida.
- Cualquier otra excepción no contemplada deberá ser autorizada por Especialistas Médicos.

El empleador verificará respecto a todos sus trabajadores/as si los mismos pertenecen a algún/os de los grupos de riesgo y/o se encuentran entre las personas exceptuadas del deber de asistencia en los términos de la Resolución MTEySSN° 207/2020.

El trabajador que se encuentre comprendido en algún/s de los grupos de riesgo y/o entre las personas comprendidas a la Resolución del MTEySS N°207/2020 y/o en situación de aislamiento obligatorio, deberá

comunicar tal situación a su empleador en forma inmediata por cualquier medio (telegrama, email, telefónico, etc.) a fin de evitar el traslado al lugar de trabajo.

Sobre trabajadores permanentes de prestación discontinua provenientes de otras provincias:

Los trabajadores provenientes de áreas con circulación comunitaria, ya sea de otra provincia, de otro país o de una localidad en la provincia deberán cumplimentar un período de aislamiento preventivo obligatorio de catorce (14) días, para lo que deberán ser ubicados en viviendas específicas provistas por la empresa contratante, con el fin de aislarlos de los trabajadores ya en actividad y radicados en la zona, así como de la población en general. Deberá garantizarse la mínima convivencia simultánea de personas en un mismo espacio físico cerrado.

Los trabajadores podrán ser convocados y aislados para desarrollar sus funciones en forma diferenciada por grupos conformados por personas según la localidad de origen de la cual provengan y en función de si dichas localidades son declaradas como áreas de circulación viral comunitaria o no.

Se deberán garantizar las siguientes condiciones:

- Si el personal estuviera instalado en el lugar de trabajo deberá garantizarse su aislamiento de los trabajadores locales.
- Si este aislamiento no es posible en el lugar de trabajo, deberán respetar en forma estricta el aislamiento en el lugar en el que sean alojados, cumplimentando todas las medidas de prevención recomendadas por el Ministerio de Salud de la Provincia.
 - Durante el aislamiento deberán cubrirse todas las necesidades que tuvieran y garantizar su estricto cumplimiento.
- No debe haber traslados del personal durante periodo de aislamiento. En caso de que resulte indispensable el traslado de este personal hasta tanto se cumpla el período de cuarentena obligatorio de 14 días, el personal deberá ser trasladado en una unidad exclusiva, no pudiendo transportar a ningún otro pasajero, dando cumplimiento en su totalidad a todas las exigencias documentales y sanitarias correspondientes.

Una vez cumplido el período obligatorio de cuarentena, rigen las mismas normas para trabajadores de otras jurisdicciones como para los radicados en la Provincia del Neuquén.

La empresa será responsable por:

- Proveer los espacios adecuados e insumos para la higiene de manos (jabón líquido, toallas descartables y soluciones a base de alcohol al 70%), insumos para limpieza y desinfección de la vivienda, así como los elementos de protección personal (EPP) según su puesto de trabajo, mientras dure la actividad laboral. Asegurar la logística de abastecimiento de los alimentos y otros insumos necesarios requeridos por los trabajadores como mínimo mientras dure el período de aislamiento preventivo obligatorio. Otorgar durante el período laboral, las herramientas necesarias, que serán individuales de cada trabajador y no podrán compartirse (tijera, serrucho, escaleras, barbijos).
- Disponer en las instalaciones de uso común y habitual (comedores, sanitarios, etc) cestos para el desecho de los pañuelos usados que no requieran de manipulación para su uso, dispensadores con soluciones a base de alcohol y el suministro de los elementos necesarios para un adecuado lavado de manos. No se permitirán las reuniones sociales, ni las actividades de forma conjunta.

- Se establecerá para este personal turnos diferenciados en el uso de las instalaciones como comedores, sanitarios, vestuarios, salas de reunión etc.

- En dichas instalaciones se respetará la capacidad máxima de los espacios considerando densidad de ocupación de espacios a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable, para garantizar el distanciamiento social de 2 metros entre las personas.

- Antes y después de cada turno, personal de la empresa deberá realizar una desinfección de las instalaciones con los elementos sanitizantes recomendados por el área de salud provincial y nacional y la ventilación para el recambio de aire.

- Cada trabajador concurrirá a las instalaciones con sus utensilios: cubiertos, plato, vaso, toalla, etc., los que deberá retirar del lugar una vez terminada la actividad; la empresa proveerá lugares aislados para que cada trabajador guarde los mismos. Está prohibido compartir elementos personales y utensilios (mate, cigarrillos, botellas, teléfonos, etc.). El personal será informado y capacitado por la empresa con folletería y cartelera al momento de su llegada a los establecimientos. Deberá comprometerse a cumplir, además de las medidas preventivas adoptadas por la empresa, todas las disposiciones locales vigentes de circulación en la vía pública una vez cumplido el período de cuarentena.

- Previo al ingreso al lugar de trabajo se aplicará un cuestionario y Declaración jurada como practica para la detección y manejo de casos sospechosos (Anexo a este Protocolo)

Cada trabajador tendrá una zona de trabajo asignada, respetando el distanciamiento como mínimo de 2 metros, y a su vez, separada de la zona de los trabajadores locales y en actividad.

Todos los trabajadores, tanto los provenientes de otras provincias como los locales, deberán utilizar protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal.

Recomendaciones preventivas generales:

- Utilizar protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal durante la jornada de trabajo, cuando esté trabajando próximo a otra persona, y en el trayecto desde y hacia su domicilio.
- Lavado frecuente de manos con agua y jabón durante 40/60 segundos : al ingresar al trabajo, luego de contactar superficies altamente tocadas, luego de ir al baño, al salir del trabajo, al ingresar al hogar, etc. La higiene de manos con alcohol en gel se recomienda excepto cuando las manos estén visiblemente sucias, ya que este producto no actúa en esta situación.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Mantener los sanitarios en adecuadas condiciones de higiene y con los elementos necesarios para el correcto lavado de manos.
- Mantener desinfectadas las superficies de contacto frecuente.
- Guardar en todo momento el distanciamiento social (2 metros).
- Toser o estornudar sobre el pliegue del codo cubriendo nariz y boca.
- No compartir utensilios, mate, botellas, cigarrillos, teléfonos, elementos personales, etc.
- No realizar reuniones, respetar el aislamiento social
- Ventilar los ambientes de manera frecuente

• **Al utilizar el transporte público:** colocarse protector facial, higienizarse con alcohol en gel, evitar tocar pasamanos, ventanillas y asientos con la mano, mantener distancia con los demás pasajeros en la parada, en colectivos subir y bajar por la puerta de atrás, evitar horas pico, de ser posible, sentarse asiento por medio, al bajar del transporte público, realizarlo de a uno, respetando la distancia correspondiente.

Higienizarse con alcohol en gel, al regresar a sus casas, tomar las medidas preventivas recomendadas por los sistemas oficiales de salud de la Nación y la Provincia del Neuquén, dejar el calzado, bolso y abrigo en la entrada, lavarse las manos con jabón y desinfectar las llaves, el celular y objetos utilizados.

Higiene y desinfección en los ambientes de trabajo:

Deberán respetarse las siguientes recomendaciones:

a. En tráiler, tipo oficina, dormitorios, comedores, solo se permitirá la cantidad de personal acorde a la densidad de ocupación de espacios a 1 persona cada 2,25 metros cuadrados de espacio circulable o garantizando la distancia mínima interpersonal de 2 metros.

b. Limpiar en primera instancia todas las superficies de trabajo y pisos con agua y detergente, escurrir y friccionar las superficies a limpiar siempre desde la zona más limpia a la más sucia. Finalizado ello se procede a la desinfección con solución de agua lavandina (hipoclorito de sodio). Es muy importante verificar en el envase la concentración de cloro que posee, colocar 100 ml de lavandina de uso doméstico (concentración de 55 gr/litro) en 10 litros de agua. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos. No se recomienda guardar estas soluciones para los días posteriores ya que el cloro residual pierde actividad.

c. El personal de limpieza deberá contar con todos los elementos de seguridad necesarios para controlar y minimizar la exposición.

d. Garantizar la provisión de agua microbiológicamente apta en cantidades suficientes para garantizar la higiene y desinfección tanto del trabajador como del ambiente de trabajo.

e. Se procederá a limpiar y desinfectar todos los objetos de uso en común, maquinarias, vehículos, herramientas, mobiliarios, al inicio y finalización de cada turno. Los objetos personales se pueden desinfectar con alcohol al 70%, utilizando un paño.

Comedores - Sanitarios- Salas:

a. Se deberán reforzar las condiciones de higiene de los espacios comunes, particularmente comedores, sanitarios, salas de reuniones, aumentando la frecuencia de higiene y desinfección de estos.

b. Minimizar la cantidad de personas que utilicen estas instalaciones en forma simultánea. Si es necesario por la cantidad de personas, organizar turnos para su utilización.

c. En comedores se ubicarán 2 personas por mesa, respetando los 2 metros de distanciamiento. En mesas donde no se pueda respetar la distancia se ubicará solo 1 persona por mesa.

d. Los platos, vasos, cubiertos, mate, deben ser individuales para cada trabajador y no se deben compartir.

e. Deberá colocarse cartelera en el ingreso sobre las medidas preventivas y distancia entre personas.

f. Se deberá controlar la cantidad máxima de personas que permanecen en los espacios cerrados en

concordancia con los m² del lugar. Estableciéndose un espacio de circulación de 1 persona cada 2,25 m² de circulación, es decir espacio libre, no contándose entonces la superficie ocupada por mesas, escritorio, etc.

g. Prohibir durante la emergencia sanitaria las barras tipo bar y dispensadores de gaseosa. Para los dispensadores de agua se deben incrementar la frecuencia de aplicación del protocolo de limpieza y desinfección. Promover el uso de botellas individuales.

h. Para el caso de los comedores limitar el aforo con el fin de mantener el distanciamiento mínimo de seguridad entre personas, en la fila que se genere para retirar la comida y en el interior del comedor. Para garantizar esto se organizará al personal por turnos. Tanto en este como en todos los espacios comunes deberán estar disponibles los materiales para la higiene adecuada de manos.

i. Mantener el distanciamiento mínimo de seguridad entre el personal que sirva la comida y aquel que la reciba. Se sugiere delimitar el distanciamiento con una barrera física, de fácil y frecuente desinfección.

j. Realizar limpieza y desinfección del comedor, antes y al finalizar el turno de comida de mesas, sillas manteniendo, hasta que el clima lo permita una ventilación natural, en invierno ventilar 10 minutos entre turno y turno.

k. En lo posible, entregar viandas para que el personal almuerce en su lugar de trabajo, siempre que dicho espacio contemple las condiciones de higiene necesarias.

l. En baños/vestuarios se deberá poseer un depósito de agua y lavabos en cantidad suficiente para realizar la higiene del personal en obra. Disponer de agua potable, jabón y papel para manos.

Notificación y Tratamiento Preventivo.

La definición de caso sospechoso, será la vigente y establecida por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén a través del siguiente link: www.saludneuquen.gob.ar. Si el trabajador comienza a tener algún síntoma durante la jornada laboral, será aislado. El aislamiento debe realizarse en un espacio previamente determinado para tal fin, separado del resto de los trabajadores. Dicho espacio de aislamiento deberá en lo posible mantenerse ventilado y se deberá brindar a la persona con síntomas un barbijo.

La empresa deberá comunicarse con los números de teléfonos informados de las autoridades de salud competente para cada provincia, **0800 333 1002 en Neuquén y al 911 en Río Negro** y seguir las recomendaciones indicadas por las autoridades de salud.

Se procederá a desinfectar su zona de trabajo y el lugar de aislamiento, delimitar y aislar a sus contactos directos del área de trabajo.

Informar sobre la situación al área correspondiente en el lugar de trabajo.

Los operarios y/o personal que hubieran tenido contacto con casos sospechosos deberán ser identificados y puestos en aislamiento hasta que se confirme o descarte el caso. En caso que sea confirmado, aquellos identificados como contactos estrechos deberán ser informados al Ministerio de Salud provincial para recibir instrucciones respecto a cómo proceder.

Actuación ante un caso positivo de COVID-19 de un trabajador:

De confirmarse un caso positivo de coronavirus de un trabajador de la empresa, consultar al Servicio de Medicina Laboral y con los especialistas en los números de teléfonos indicados en cada jurisdicción para

seguir los protocolos del Ministerio de Salud de la Nación y de cada provincia.

En caso de diagnóstico positivo confirmado por autoridad competente que la persona tiene COVID 19 se procederá a realizar la denuncia ante la ART que corresponda según cada empresa.

Si se detecta algún caso sospechoso o caso confirmando se dará aviso a SENASA según los lineamientos de actuación solicitados por dicha autoridad (COVID-19 Directrices recomendatorias para minimizar el riesgo de contagio durante el procesamiento de frutas frescas, secas, desecadas y hortalizas dentro de Establecimientos de Empaque y/o frigorífico)

Queda debidamente notificado el encargado, el cual informará al personal de su sector las medidas a seguir en dichas Directrices.

Fecha	Nombre y Apellido	Firma	Sector

Declaración jurada en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19 (Decreto N° 361/20)

Empresa:

Nombre y Apellido del Trabajador:

Fecha: _____2020

DNI:

Domicilio:

Lugar de residencia:

Teléfono Celular:

PROTOCOLO SANITARIO BÁSICO- COVID-19 PARA TRABAJADORES MIGRANTES DE LA FRUTICULTURA

Ámbito territorial autorizado: Toda la Provincia del Neuquén

El proceso de migración laboral de trabajadores de la fruticultura, implica desafíos complejos en términos de gobernanza, atento las medidas de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestas para el territorio de la Provincia del Neuquén mediante DNU N° 605/20, que demanda mucho consenso de todos los actores involucrados en el proceso de forma de garantizar, por un lado, la protección de los trabajadores y el traslado de los mismos y por otro, el cumplimiento de las medidas sanitarias y laborales que eviten el contagio y propagación de contagios del virus resguardando la salud del trabajador, de su familia y la de la sociedad en general.

La producción frutícola de la Patagonia norte se caracteriza por ser mano de obra intensiva, teniendo algunas labores culturales picos de demanda de personal permanente de prestación discontinua que, en muchos casos, proviene de otras provincias, entre ellas la cosecha, la poda, el raleo, todas ellas con una fuerte impronta temporal. Este personal se encuadra en lo establecido por el DNU 605/20 artículo 12° inciso 13), como afectado a actividades esenciales: “Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.”

En esta época del año, la demanda se centra en los trabajadores para la tarea de poda, que se extiende durante todo el período otoño – invernal; en este sentido se hace necesario el establecimiento de un protocolo de traslado de los trabajadores desde sus provincias de origen a la Provincia del Neuquén y su posterior regreso una vez concluida la tarea. Preservando y manteniendo las fuentes de trabajo y sosteniendo las economías regionales de producción alimentaria.

OBJETIVOS:

- Establecer un procedimiento marco de traslado de los trabajadores migrantes en el marco del Distanciamiento social preventivo y obligatorio (Decreto N° 605/20 PEN) y las restricciones a la libre circulación entre jurisdicciones provinciales con carácter de excepción a la misma, con el efectivo cumplimiento de las políticas sanitarias vigentes.
- Establecer procedimientos por incumplimientos a las disposiciones del protocolo de actuación.
- Establecer un procedimiento marco para el cumplimiento del período de cuarentena obligatorio de catorce (14) días de los trabajadores migrantes que provengan de jurisdicciones con transmisión comunitaria del virus; en sus lugares de trabajo.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN TRABAJO MIGRANTE

Se entiende por trabajo migrante del sector agroindustrial, a aquel que por las características estacionales de las actividades productivas, requiere de mano de obra temporal o estacional y por lo tanto es ejercido por trabajadores que migran de otras zonas durante ese período. Dentro de este esquema podemos citar la producción de fruta de pepita y carozo, de los valles de las provincias de Rio Negro y Neuquén, demandando mano de obra que excede la oferta local durante los algunos meses y obliga a implementar estrategias empresariales que permitan acceder a mano de obra necesaria durante ese período intensivo.

PROCEDIMIENTO

El siguiente procedimiento establece la secuencia de etapas y requisitos que deberán realizar las empresas

para el proceso de traslado del trabajador rural migrante.

Se confeccionarán los modelos de notas y autorizaciones facilitando los mecanismos de comunicación y tramites electrónicos vía correo electrónico.

Los mecanismos y trámites de los servicios y medidas que se adopten para su cumplimiento en la pandemia de coronavirus serán sobre la base de: 1) trámite único de traslado y transporte de los trabajadores migrantes, 2) implementación de mecanismos virtuales vía email para solicitud de permisos y autorizaciones, 3) implementación de formularios estándar y uniformes para las notas y documentación de trámite, 4) registro único de empresas transportistas con habilitación nacional que se contraten para traslado con descripción de plazas y disponibilidad de fechas; 4) disponer, en un único lugar, de la información y de las modificaciones que los organismos de gobierno realizaron en el marco de sus COES (comités de emergencias sanitarias) para dar respuesta a las medidas de prevención frente a la pandemia de coronavirus, 6) medidas mínimas sanitarias de prevención y activación de protocolos de salud.-

TRÁMITE:

Según lo establecido por Resolución N° 71/20 del Ministerio de Transporte de la Nación:

1.- La empresa peticionante coordinará el traslado con una transportista habilitada para realizar servicios de transporte automotor en jurisdicción nacional, indicando fecha y hora del traslado, cantidad de personas a transportar –adjuntando nómina con nombre, apellido y documento de cada uno de ellos-, origen, destino y paradas del servicio. Ninguna de las personas que vayan a viajar debe estar comprendida en alguno de estos casos: mayores de 60 años de edad, embarazadas, inmunodeprimidas, inmunocomprometidas o en tratamiento con medicamentos inmunodepresores, con antecedentes respiratorios graves (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc.), con antecedentes cardiacos graves, con diabetes tipo 1 (insulinodependientes), con insuficiencia renal o en tratamiento de diálisis, trasplantados y con antecedentes de enfermedades oncológicas y obesidad mórbida.

Esta nota deberá contener una declaración jurada de que se trata de trabajadores esenciales, detallando la actividad que realiza la empresa y la norma en la que se encuentra expresamente prevista la excepción (se adjunta modelo de nota).

En el caso de las actividades reguladas por el ESTADO NACIONAL cuyos organismos jurisdiccionales hubiesen implementado métodos simplificados de certificación, las constancias emitidas por éstos suplirán a la solicitud descrita en este punto.

2.- La transportista contratada deberá seguir los pasos establecidos por la Resolución N° 042/20 del MAGyP de la Nación, y deberá informar la solicitud al sitio de internet ssta@transporte.gob.ar con una síntesis del pedido de traslado, a la que se adicionará el DUT vigente y un teléfono celular de contacto.

3.- Recibida la documentación referida en los puntos 1 y 2, se analizará la misma y, de corresponder, se emitirá la correspondiente nota de autorización, cuya copia deberá portarse durante todo el traslado.

4.- Cumplir con las medidas sanitarias que se establezcan para el traslado e ingreso a las provincias y de regreso a los lugares de destino.

ESTRATEGIAS DE CONTROL PARA TRABAJADORES MIGRANTES DE LAS ACTIVIDADES FRUTÍCOLAS

1.- Previo al acceso al transporte:

- Las entidades representantes de los productores (CAFI, Federación de Productores de Fruta, etc.) se registrarán por el presente protocolo aprobado por la autoridad de aplicación provincial (Ley 3230).
- La empresa que solicite el traslado de trabajadores de otra provincia a la del Neuquén deberá elevar a las autoridades del Ministerio de Producción e Industria del Neuquén la nómina completa de los trabajadores con toda la información que requieran los otros organismos involucrados (Min. de Transporte de Nación, Secretaría de Transporte provincial, Min. de Salud Nacional y Provincial, entre otros). Ninguno de ellos podrá ser trabajador de riesgo conforme lo indicado en el punto 1, del apartado anterior.
- Solamente podrán acceder al servicio los trabajadores incluidos en los listados elevados oportunamente por la empresa transportista a la CNRT.
- En el ascenso al transporte se tomará la temperatura de todos los trabajadores, aquellos que presenten síntomas de coronavirus no se les permitirá el acceso al mismo informando a las autoridades sanitarias de la jurisdicción de origen. Esta operación se repetirá en el descenso de los trabajadores; en caso de que alguno presentara síntomas de Coronavirus (fiebre igual/mayor 37,5°, tos, dificultades respiratorias, dolor de garganta, pérdida de olfato o gusto) se informará a la autoridad sanitaria de la jurisdicción receptora.

2.- En el Transporte:

- La empresa transportista deberá cumplir con todo lo normado en PROTOCOLO “PLAN DE EMERGENCIA -COVID19, PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR”, ANEXO I, inciso b.- Transporte Automotor Interurbano de Pasajeros.
- Los trabajadores deberán viajar con barbijos o tapabocas y en los asientos respectivos, no descender en ninguna parada hasta el destino final. La distancia social (2 m) deberá mantenerse tanto en el ascenso como en el descenso a la unidad de transporte.
- Se designará una persona por unidad responsable de la comunicación ante cualquier contingencia que pueda surgir durante el viaje.

3.- En destino:

- El Ministerio de Producción e Industria de la Provincia, en conjunto con las autoridades provinciales competentes, determinarán el/los lugar/es de descenso de los trabajadores, donde deberán ser recibidos por personal de la empresa contratante quien será la encargada del traslado hasta el destino final que la empresa contratante determine.
- Para aquellos trabajadores que provengan de jurisdicciones con transmisión comunitaria del virus: deberán realizar cuarentena obligatoria por el lapso de 14 días, en el lugar que la empresa disponga a esos fines SIN TENER CONTACTO CON PERSONAS LOCALES. Se les extenderá un certificado de cuarentena obligatoria por el plazo de 14 días.-
- En caso de que la totalidad de un pasaje haya sido contratado por una sola empresa frutícola, se auditarán las medidas necesarias para el descenso de los trabajadores directamente en el destino final que la empresa contratante determine, siempre y cuando no provengan de jurisdicción con transmisión comunitaria del virus, en cuyo caso se actuará como indica el punto anterior.
- Las empresas informarán el/los lugares donde los trabajadores que requieran realizar cuarentena obligatoria, la vayan a efectivizar, incluyendo croquis de acceso y detalle de las instalaciones.
- Las empresas solicitarán al área de Salud de la Provincia la habilitación de los lugares donde los trabajadores que ingresen a la Provincia deberán cumplir la cuarentena.

- Con al menos 48 hs de anticipación, las empresas informarán al área de Salud de la Provincia el horario y lugar de llegada de los transportes para la realización por parte de personal de esa área de los controles pertinentes.

Las empresas y empleadores deberán responsabilizarse por el cumplimiento del distanciamiento y/o aislamiento según sea el caso, en los establecimientos y viviendas destinadas a los trabajadores, asegurando la logística para la provisión de la mercadería y alimentos por el plazo que corresponda. Las empresas designarán un responsable y un suplente (nombre, apellido, DNI, cargo dentro de la empresa, celular y correo elec, trónico de contacto), para la provisión de los insumos e informarán dentro de su protocolo sanitario la forma en que dicha tarea será realizada.

Modelo Nota de Elevación solicitud empresas frutícolas para ingreso de trabajadores migrantes

“Me dirijo a Ud. y por su intermedio a quien corresponda con el objeto de solicitarle tenga a bien autorizar el ingreso de _____ ciudadanos procedentes de la Provincia _____ en un todo de acuerdo con las normativas emanadas de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial, dando cumplimiento a las medidas sanitarias, de seguridad y distanciamiento establecidas durante la presente contingencia; por tratarse del traslado excepcional por razones laborales vinculadas a actividades consideradas esenciales (___INDICAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA_____), garantizando un adecuado y cuidado control sanitario de acceso a cada ciudadano, dando cumplimiento en un todo a los estándares y requerimientos de la autoridad sanitaria nacional y provincial sobre las personas, tanto trabajadores ingresantes, proveedores de elementos básicos para su asistencia y subsistencia, como también la población circundante al establecimiento productivo, comprometiendo asimismo el cumplimiento del Aislamiento social preventivo y obligatorio por 14 días desde su arribo para aquellos trabajadores que provengan de jurisdicciones con transmisión comunitaria de COVID-19 (DNU N° 297/20 y N° 605/20), comunicando inmediatamente a las autoridades sanitarias de la Provincia de cualquier sospecha o presencia de síntomas entre los trabajadores.-

Se adjunta listado del personal a ser trasladado, sus datos identificatorios, edad y Provincia de origen.

Se hace saber que ninguno de los trabajadores que ingresan a la Provincia del Neuquén, se encuentra incluido en alguno de estos grupos de riesgo: mayores de 60 años de edad, embarazadas, inmunodeprimidas, inmunocomprometidas o en tratamiento con medicamentos inmunodepresores, con antecedentes respiratorios graves (asma, bronquitis crónica, EPOC, etc.), con antecedentes cardiacos graves, con diabetes tipo I (insulinodependientes), con insuficiencia renal o en tratamiento de diálisis, trasplantados y con antecedentes de enfermedades oncológicas y obesidad mórbida.”

